



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	54-001-33-33- 013-2025-00119 -00
Demandante:	Irina Alejandra Duarte Reyes
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la judicatura –Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Unión Temporal Formación Judicial - Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia y Edistribution S.A.S.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Objeto del pronunciamiento

Procede el Despacho a sanear el proceso de conformidad con el artículo 207 del CPACA y el artículo 42 del CGP, y, en consecuencia, ordenará vincular al presente proceso a aquellas personas que puedan tener un interés directo en el resultado de la presente causa judicial.

2. Consideraciones

En providencia de fecha 08 de julio de 2025¹, esta judicatura dispuso admitir la demanda de referencia en contra de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura –Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Unión Temporal Formación Judicial - Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia y Edistribution S.A.S.

No obstante, advierte esta unidad judicial que, en este momento procesal se torna necesario realizar un saneamiento del proceso de conformidad con el artículo 207 del CPACA y el artículo 42 del CGP, ello al encontrarse que:

- En el presente medio de control lo que se pretende es, la nulidad parcial de **Resolución No. EJR24-298 de 21 de junio de 2024** “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de formación judicial inicial y su anexo” y la nulidad Parcial de la **Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024** y su anexo, en lo que corresponde a Irina Alejandra Duarte Reyes, y la nulidad de la **Resolución No. EJRL24-1506 del 06 de noviembre de 2024**.
- Las anteriores decisiones, anunciaron el listado de puntajes finales obtenidos por los disentes en la subfase general del IX concurso de formación judicial, estableciendo respecto de la actora el estado de reprobado con 787,93 puntos, quien había concursado para el cargo de Juez Penal Circuito de Cúcuta.
- Entendiéndose que, lo que se discute en los actos demandados son los resultados de la subfase general del IX Concurso de formación judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República, considera el despacho que, en caso de un eventual restablecimiento del derecho, la decisión aquí adoptada podría tener un alcance directo en la lista de elegibles e incidir de manera inmediata en las calificaciones de los participantes que se encuentran en la subfase, en relación con el cargo de Juez Penal Circuito.

¹ Archivo PDF #63 del expediente digital en SAMAI.

Bajo ese panorama, procederá este Despacho a ordenar la vinculación al presente proceso de aquellas personas que puedan tener un interés directo, concreto y personal en el resultado de este trámite judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cúcuta**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SANEAR el presente proceso, y en virtud de ello **VINCULAR** a esta causa judicial a los sujetos que, puedan tener un interés directo en el resultado del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 3 del CPACA.

SEGUNDO: A efectos de lo anterior, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda a los sujetos que, puedan tener un interés directo en el resultado del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los terceros interesados por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

CUARTO: CORRER TRASLADO a los terceros interesados por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar obrante en el escrito inicial. Adviértase que, el plazo aquí dispuesto correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, los términos que se otorgan en los ordinales tercero y cuarto de esta providencia, solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

QUINTO: Para la materialización de la notificación personal, se **ORDENA** al Consejo Superior de la Judicatura, remitir un correo electrónico a cada uno de los aspirantes inscritos al cargo de Juez Penal del Circuito, dentro de la convocatoria No. 27 adelantada para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial, informando la existencia del presente proceso y advirtiéndoles que se les notifica el auto admisorio y el auto que ordenó el traslado de la medida cautelar, providencias que deberán remitirse junto con el presente auto, el escrito de demanda, y sus anexos.

El Consejo Superior de la Judicatura además, publicará la presente providencia en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co en el espacio previsto para la Convocatoria 27 y en la página web que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tenga para el denominado IX Curso de Formación Judicial Inicial.

A efectos de la notificación que se dispone, por secretaría, **Líbrese** el respectivo oficio dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, para que materialice la orden dada.

SEXTO: se concede el término de tres (3) días, al Consejo Superior de la Judicatura, para que soporte las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado. Así mismo se le **REQUIERE**, para que remita una certificación en la que se relacione la totalidad de aspirantes inscritos al cargo de Juez Penal del Circuito, ello con la finalidad de verificar la correcta notificación que aquí se ordena.

SÉPTIMO: Los memoriales que se pretendan incorporar al proceso deberán ser allegados a través de la ventanilla de atención virtual dispuesta en la plataforma judicial SAMAI, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

OCTAVO: Vencidos los términos antes referidos, el expediente ingresará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Viviana Andrea Arenas Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b485e7bf472ea382bca95c9aa22f4d8a21696284943b60b22f459391a5de57**
Documento generado en 07/10/2025 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>